

CONSTANCIA: La demandada, señora LUISA FERNANDA SÁNCHEZ HENAO, se notificó de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica el día 16 de marzo de 2024. La notificación quedó surtida el día 20 de marzo. El término para pagar y excepcionar le transcurrió durante los días 21, 22 de marzo y 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de abril de 2024.

Días inhábiles 23 de marzo y 06 y 07 de abril de 2024.

Semana Santa del 24 al 31 de marzo de 2024

La demandada dentro de dicho lapso no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Manizales, 10 de abril de 2024.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0736
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	LUISA FERNANDA SÁNCHEZ HENAO VÍCTOR ALFONSO TORO PALACIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00003-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

Las partes en el escrito anterior manifiestan que los demandados se notifican por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y que se allanan expresamente a las pretensiones contenidas en la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y renuncian a la contestación de la demanda y a la proposición de excepciones.

También en el escrito, las partes solicitan el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los demandados.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de

dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior, se deduce que los demandados, conocen de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, concluyéndose entonces que éstos tienen pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto, se le tendrá por notificado del mismo por conducta concluyente al señor VÍCTOR ALFONSO TORO PALACIO, ya que con la otra demandada ya se surtió la notificación en su dirección electrónica y en consecuencia se le acepta el allanamiento expreso a las pretensiones contenidas en la demanda, quien además reconoce los fundamentos de hecho y también se le acepta la renuncia a la contestación de la demanda y a la proposición de excepciones.

Se agregará al expediente el despacho comisorio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía sin diligenciar para los fines legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al señor VÍCTOR ALFONSO TORO PALACIO, demandado dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 11 de abril de 2024, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

Tercero: QUEDA a disposición del demandado la demanda y sus anexos correspondientes al traslado y se le acepta la renuncia que hace para contestar la demanda o proponer excepciones.

Cuarto: DECRETAR el desembargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-148982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado, señor VÍCTOR ALFONSO TORO PALACIO. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor VÍCTOR ALFONSO TORO PALACIO devenga como empleado de Sumatec S.A. No hay lugar a librar oficio teniendo en cuenta que el demandado no labora allí.

Sexto: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que los demandados, señores LUISA FERNANDA SÁNCHEZ HENAO y VÍCTOR ALFONSO TORO PALACIO, puedan tener en diferentes Bancos en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Séptimo: AGREGAR el despacho comisorio sin diligenciar procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía para los fines legales.

CÚMPLASE ya que se renunció a los términos de notificación y ejecutoria.



ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b597c9c9c66593bbec6368ab2ac3de524a038abb187d9450f925ed407b8c0e7**

Documento generado en 23/04/2024 11:36:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>